



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.322
15 de octubre de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

13° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 322ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 26 de septiembre de 1996, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Informe inicial de Nigeria (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)
(continuación)

Informe inicial de Nigeria (continuación) (CRC/C.8/Add.26; CRC/C.12/WP.4; respuestas del Gobierno de Nigeria, dos documentos sin signatura, uno en inglés, traducido al francés, y otro en inglés únicamente)

1. La delegación de Nigeria vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. La Sra. SARDENBERG pregunta si el plan de acción establecido para responder a los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se aplica realmente y si ha servido para establecer una estrategia en materia de derechos del niño en Nigeria.
3. El Sr. HAMMARBERG lamenta que los párrafos 37 a 41 del informe (CRC/C.8/Add.26), dedicados a los principios generales, sean tan sucintos y se limiten a describir la situación jurídica. Desearía que se suministrara información acerca de las medidas adoptadas en esferas distintas de la jurídica para tener en cuenta la opinión del niño. Estima además, que en lo relativo a la no discriminación, la legislación no basta y se deberían aplicar programas de sensibilización. También desearía que se facilitara más información sobre el modo en que las autoridades de Nigeria interpretan los principios mencionados y las medidas concretas que adoptan, sobre todo para tener en cuenta las repercusiones de sus decisiones en la situación del niño.
4. La Srta. MASON pregunta cuándo se alcanza la mayoría de edad según la legislación en vigencia y si existen diferencias según la esfera de que se trate o entre los estados que integran Nigeria. ¿Concede el matrimonio al menor los derechos civiles y políticos de que gozan los adultos, y cuál es la edad de responsabilidad penal?
5. El Sr. KOLOSOV considera que el proyecto encaminado a reducir la mayoría de edad de 21 a 18 años va por buen camino. Con todo, habida cuenta de las diferentes edades fijadas según los derechos civiles de que se trate, ¿se proponen las autoridades nigerianas conceder a todos los menores de 18 años todos los derechos fundamentales enunciados en la Convención?
6. La Sra. KARP pregunta cuál es la edad legal para contraer matrimonio en Nigeria y si existe una diferencia entre las muchachas y los varones en este aspecto, cuáles son las medidas que las autoridades piensan adoptar para poner fin a la práctica de los matrimonios precoces, si la normativa relativa a la sucesión establece diferencias entre varones y muchachas y qué dispone la legislación en el caso de niños nacidos fuera del matrimonio. También pregunta de qué modo se resuelve la contradicción entre los principios del Islam y el principio de la no discriminación en materia de sucesión. Por último, acerca de la participación de los niños, la oradora pregunta cómo los profesionales y las autoridades tienen en cuenta este nuevo concepto y si ya se han adoptado o se van a adoptar medidas a este respecto.

7. La Sra. SARDENBERG desea saber qué planes tienen las autoridades para fomentar la participación de los niños en la vida de la sociedad en general, no sólo en el marco de la legislación, sino también en la vida cotidiana.

8. La Sra. BADRAN pregunta si los principios generales de la Convención no estarán en contradicción con la interpretación que se hace del Corán más bien que con el propio texto de éste. ¿Existen intercambios con los representantes religiosos de países que interpretan el Corán de un modo más progresista?

9. En cuanto a la educación, la oradora pide aclaraciones acerca de las escuelas especiales para niñas. También pregunta si se adoptan medidas para ayudar a las familias a mandar a sus hijos a la escuela y convencerlas de hacerlo.

10. La Sra. ATTAH (Nigeria) asegura que todas las medidas adoptadas en las esferas relativas a la infancia se basan en el interés superior del niño. El proyecto de decreto sobre la infancia debe terminar con las diferencias de trato según la edad. No existe ya una edad fija para el matrimonio de las muchachas como tampoco para el de los varones; sin embargo, la edad de 18 años propuesta en el proyecto de decreto debería desalentar los matrimonios precoces.

11. El Sr. ADEYEMI (Nigeria) aclara que con arreglo al common law la mayoría de edad se alcanza a los 21 años. Después, la legislación ha establecido distintas edades según las actividades de que se trate. Sin embargo, no ha fijado una edad para el matrimonio; conforme al common law son los 14 años, pero esa edad varía en el derecho consuetudinario según las etnias y no es la misma para las muchachas y los varones. El matrimonio no concede derechos civiles adicionales al menor.

12. En cuanto a los derechos sucesorios, el orador recalca que la legislación no establece distinción alguna, a diferencia del derecho consuetudinario o el derecho islámico. La sucesión se rige por el régimen conforme al cual los se han casado. Con todo, el párrafo 2 del artículo 39 de la Constitución dispone que no puede existir discriminación basada en las circunstancias del nacimiento del niño, lo cual se aplica también a los hijos nacidos fuera del matrimonio. El proyecto de decreto reproduce lo dispuesto en la Constitución en relación con la no discriminación y define las esferas en que se ha de tener en cuenta la opinión del niño.

13. Acerca del plan nacional de acción, el orador especifica que el Comité nacional para la protección de los derechos del niño tiene en cuenta ese documento al elaborar las estrategias que se seguirán en el plano nacional, por los estados y a nivel local.

14. La Srta. MASON pide a la delegación de Nigeria que tenga a bien precisar lo que el Comité debe entender por "costumbres relacionadas con la viudez", expresión utilizada en el párrafo 28 del informe de Nigeria. Quisiera saber si esas costumbres corresponden al derecho consuetudinario o sólo a la tradición y si influyen de alguna manera en la aplicación de la Convención. ¿No están prohibidas por la ley?

15. La Sra. EUFEMIO pregunta cómo se tiene en cuenta la opinión de los distintos especialistas (médicos, trabajadores sociales, funcionarios de la policía) y otras personas que se encargan de los niños con dificultades, concretamente en el marco de un procedimiento judicial, para velar por la protección del interés superior del niño.

16. La Sra. SARDENBERG pide que se suministre información acerca de la situación en Nigeria por lo que se refiere a alcanzar los objetivos definidos en materia de educación y salud durante la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. ¿Se alcanzarán los objetivos de mediano plazo o habrá que hacer ajustes? Además, pregunta si en la práctica el Gobierno ha tropezado con algunos obstáculos para garantizar la participación de los niños en la adopción de las decisiones que les afectan en la familia, las escuelas y la sociedad en general.

17. El Sr. KOLOSOV señala que la lista de motivos de discriminación prohibidos en virtud del artículo 2 de la Convención no es exhaustiva, sino meramente indicativa. A este respecto, desearía saber si esa lista se incorporará íntegramente en el texto definitivo del proyecto de decreto sobre la infancia. También señala que el principio del respeto de la opinión del niño no se aplica sólo en materia de procedimientos judiciales y administrativos con arreglo al artículo 2 de la Convención, sino también en muchas esferas de las que no trata el informe de Nigeria. El orador piensa sobre todo en el derecho del niño a expresar su opinión acerca de su educación y su vida de familia en virtud del artículo 12 de la Convención, que tiene un alcance más amplio que el artículo 2. El orador añade que la aplicación de este aspecto de la Convención no sólo exige la adopción de disposiciones legislativas sino también medidas concretas al nivel de la información y de la sensibilización de los interesados y de la población en general.

18. Por último, el orador quisiera saber si sigue en vigor el Decreto N° 1 de 1984 por el cual se suspenden las disposiciones constitucionales que protegen determinados derechos humanos fundamentales.

19. La Sra. ATTAH (Nigeria) dice que el interés superior del niño es el principio rector que guiaba el proceder de Nigeria antes incluso de aprobarse la Convención. La integración de la Convención en la legislación del país simplemente ha permitido a las autoridades de Nigeria reforzar la legislación nacional en las esferas en las que había lagunas. Sin embargo, se necesitan programas de capacitación e información para que los especialistas encargados de la infancia (policías, magistrados, trabajadores sociales) y los padres conozcan las disposiciones fundamentales de la Convención.

20. La oradora vuelve a subrayar que las disposiciones de la Convención y de la Carta Africana de Derechos y de Bienestar del Niño de la Organización de la Unidad Africana han quedado incorporadas totalmente en la legislación nacional y que su país tiene la firme intención de aplicarlas rigurosamente. Sin embargo, existen dificultades concretas para aplicar esas disposiciones, sobre todo por la falta de capacitación y de información entre las distintas categorías de personal que se ocupa de la protección del niño. Por añadidura, esa protección se ha confiado sucesivamente a varios ministerios, lo que no ha permitido una acción ordenada y coherente, pues cada uno ha ido haciendo hincapié en los aspectos de la situación de la infancia que más relación guardaban con las esferas de su propia competencia. Sin embargo, el Ministerio Federal de Asuntos

de la Mujer y de Desarrollo Social se ha encargado hace poco del tema y tiene la intención de realizar actividades que estén más basadas en la aplicación de lo dispuesto en la Convención. Por ejemplo, ha iniciado una campaña de información y sensibilización del público, en cooperación con la UNESCO.

21. La oradora añade que desde la promulgación de la Constitución de 1979 está prohibido todo acto de discriminación contra los niños por el motivo que fuere. Reconoce, sin embargo, que las zonas rurales están desfavorecidas de hecho en comparación con las zonas urbanas, sobre todo por su distancia de los centros de decisión. Además, en materia de educación, hasta ahora se prestaba atención sobre todo a la formación de los varones en detrimento de las niñas, pero la diferencia entre la situación de éstas y la de los varones está reduciendo rápidamente, salvo en un reducido número de regiones donde la práctica del matrimonio precoz de las niñas sirve de freno a la evolución en este sentido. Con todo, las autoridades se esfuerzan con medidas concretas para desalentar esa práctica.

22. La Sra. HOLLOWAY (Nigeria) declara que la uniformidad de los programas escolares garantiza que todos los alumnos de las escuelas primarias y secundarias adquieran los conocimientos necesarios que tienen un interés concreto en sus circunstancias, sobre todo en materia de nutrición y salud.

23. En lo que toca a la formación de los educadores en las materias pertinentes a los derechos del niño, el Gobierno ha adoptado medidas eficaces que permitirán mejorar notablemente esa formación, sobre todo al instituir el certificado nacional de aptitud docente y crear el Consejo Nacional de Educadores.

24. En cuanto a la desigualdad entre los varones y las niñas en la educación, la creación de escuelas especiales para las muchachas no es más que un ajuste de menor importancia del sistema general de educación, cuyo objeto es tener en cuenta determinadas sensibilidades culturales y religiosas locales relativas al carácter mixto de las escuelas a partir de la pubertad. Este arreglo se aplica únicamente al nivel secundario y no otras consecuencias que las geográficas, y son cuantitativamente limitadas.

25. En lo que respecta a la participación de los niños en la adopción de decisiones que les afectan, la oradora indica que pueden dar su opinión acerca de las decisiones pertinentes a su educación a partir del nivel secundario. En general, las autoridades consideran que la mejor manera de garantizar el respeto del interés superior del niño es impartirle una educación que favorezca plenamente su desarrollo en todas las esferas. Para lograrlo, el Gobierno no ha vacilado, por ejemplo, en recurrir a la asistencia financiera del Banco Mundial, que lo ayuda a enfrentarse con las dificultades creadas por el programa de ajuste estructural.

26. La Sra. ATTAH (Nigeria) indica que las costumbres en materia de herencia y viudedad, a las que han aludido algunos miembros del Comité, están vinculadas a formas tradicionales de matrimonio y no están vigentes más que en un solo grupo tribal. El Ministerio Federal de Asuntos de la Mujer y de Desarrollo Social organiza cursos prácticos sobre este problema y las formas de combatirlo.

27. El Sr. ADEYEMI (Nigeria), en respuesta a la pregunta del Sr. Kolosov, indica que las disposiciones del decreto de 1984 por el que se suspende el ejercicio de ciertos derechos humanos fundamentales quedaron derogadas en 1990. Así pues, las disposiciones constitucionales de protección de los derechos humanos se pueden invocar regularmente ante los tribunales de Nigeria, de modo que el respeto de esos derechos está plenamente garantizado en la práctica en Nigeria.

28. La Sra. KARP se refiere al párrafo 39 del informe, en el cual se indica que el concepto del interés superior del niño se observaba en Nigeria incluso antes de ratificarse la Convención. Sin poner en duda la sinceridad de esa afirmación, estima que la situación no podía ser idéntica antes y después de la aplicación de la Convención. El concepto del interés superior del niño en el sentido de la Convención resume de algún modo los demás principios que se enuncian en ella, encaminados a que el niño sea un sujeto de pleno derecho y no objeto de intereses en conflicto, por ejemplo en caso de desavenencias conyugales. La oradora pregunta, pues, si hay elementos capaces de apoyar la información que figura en el informe a este respecto. En todo caso, la ratificación de la Convención debe obligar al Estado a aplicar un cierto número de medidas encaminadas a sensibilizar a quienes están interesados por la educación del niño. Los trabajadores sociales, por ejemplo, tienen su propia concepción del interés superior del niño, que puede desprenderse sobre todo de consideraciones administrativas o presupuestarias. Así, es preciso formar a esas personas para procurar que el interés del niño sea realmente el eje de su labor, conforme al espíritu de la Convención. Por otra parte, la oradora desearía saber si el Gobierno de Nigeria tiene previsto que los niños participen en los procedimientos disciplinarios de las escuelas.

29. La Srta. MASON señala a la atención de la delegación de Nigeria las observaciones finales relativas a Nigeria, adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, al que preocupaba en particular la suspensión de determinados derechos esenciales como el derecho a un proceso justo, así como la práctica de las autoridades militares de gobernar por decretos presidenciales sin someterlos al control de los tribunales. Con este motivo, recuerda que la independencia del poder judicial es una condición indispensable para la democracia. Señala que se trata de instituir compensaciones a las víctimas de violaciones de los derechos fundamentales, y pide que se precise el número de diligencias practicadas por la Comisión de Derechos Humanos en caso de detención arbitraria y su resultado.

30. El Sr. HAMMARBERG pasa a la cuestión de la relación entre el niño y los medios de difusión y subraya que el artículo 17 de la Convención tiene dos aspectos. El primero se refiere al libre acceso del niño a los medios de información, mientras que con el otro se aspira a protegerlo contra la influencia negativa de los medios de difusión, sobre todo de la violencia y la pornografía. El orador recuerda que la legislación en esta materia es insuficiente y pide aclaraciones sobre las medidas que se adoptan para, por una parte, fomentar la participación de los niños y, por la otra, educar a los padres. Menciona después el artículo 19 de la Convención y pide aclaraciones sobre las disposiciones legislativas adoptadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia y de los procedimientos que se hayan incoado ante los tribunales a este respecto.

31. La Sra. EUFEMIO pregunta si las novatadas son frecuentes en las escuelas. De ser así, ¿de qué modo se trata a los autores, por un lado, y a las víctimas, por el otro? Esta pregunta, que a menudo no se formula, es importante porque el niño podría perpetuar malas costumbres y transmitirlos luego a sus propios hijos.

32. La Sra. ATTAH (Nigeria) se adhiere sin reserva a la idea de que la aplicación de la Convención exige nuevos métodos, entre ellos un esfuerzo de capacitación en gran escala tanto de los niños como de los padres, magistrados, fuerzas de orden público y trabajadores sociales. Estos programas todavía están gestándose pero el Gobierno está decidido a ejecutarlos. En las escuelas, la participación de los niños en los consejos disciplinarios está autorizada desde hace varios años en Nigeria. Por desgracia, las novatadas son una realidad, incluso en la universidad. En las escuelas secundarias, cuando el personal docente se entera de esos casos, puede tomar medidas contra los culpables, que llegan hasta la suspensión de determinados privilegios o simplemente la expulsión. Con todo, conviene reforzar la formación de los educadores para que los niños conozcan sus derechos y también sus deberes.

33. En lo que a los medios de difusión se refiere, la oradora indica que la ratificación de la Convención ha dado lugar a la creación de un programa denominado "Speak out" para motivar a los niños a expresarse. El Daily Times, órgano gubernamental, contiene, al igual que la mayor parte de los diarios, páginas especiales dedicadas a la infancia. También hay revistas especializadas, pero todavía no son muchas. Para resolver el problema del costo de esas publicaciones, en casi todas las escuelas hay ejemplares de estas publicaciones a disposición de los alumnos. La oficina de censura lucha contra la violencia en la pantalla, sobre todo estableciendo una clasificación de las películas para restringir el acceso de los niños a algunas de ellas. En cambio, al Gobierno le cuesta mucho más trabajo controlar el comercio de vídeos.

34. La violencia contra los niños tiene un origen fundamentalmente familiar. En realidad, ya es hora de que cese este tipo de prácticas. A manera de ejemplo edificante, la oradora cita un seminario sobre la violencia conyugal que se está desarrollando hoy mismo en Nigeria.

35. la Sra. NZEAKO (Nigeria) aclara que el concepto del interés superior del niño no sólo se tiene en cuenta ante los tribunales de menores, sino también ante las otras instancias encargadas, entre otras cosas, de asuntos matrimoniales. En lo que respecta al derecho a la custodia, el medio familiar, la enseñanza y la situación económica de los padres de familia son otros tantos factores determinantes. Las decisiones se adoptan conforme a las declaraciones de las dos partes y el testimonio del niño, cuando se considera a éste lo bastante maduro. No obstante, se debe tener conciencia de que esta situación puede provocar un trauma especial al niño; por este motivo el juez renunciará a hacerlo declarar si considera que está demasiado pequeño o es demasiado vulnerable. En cuanto a la violencia contra los niños, los tribunales penales siempre han examinado este tipo de casos en Nigeria, trátase de malos tratos, violación o abuso sexual. Ahora bien, la ratificación de la Convención impone la organización de una formación complementaria de los magistrados y de las fuerzas de policía, que se va a llevar a cabo.

36. Volviendo a la cuestión de la indemnización instituida a favor de las víctimas de torturas, la oradora indica que las disposiciones legislativas pertinentes ya existen y que los tribunales las aplican diariamente. Lo mismo vale decir de los casos de violación de los derechos humanos, que pueden ser sometidos al Tribunal de Apelación o al Tribunal Supremo. Además, la oradora tiene copias certificadas de los fallos emitidos en esta materia a disposición de los miembros del Comité. También indica que se han restablecido el recurso de hábeas corpus y los recursos por violación de los derechos fundamentales.

37. El Sr. HAMMARBERG recuerda que en materia de violencia en la familia la legislación, aun cuando acorde en todo sentido con el artículo 19 de la Convención, no basta. De hecho, aunque repruebe esta violencia, mucha gente la tolera. Incumbe a los dirigentes políticos denunciar sin ambigüedad la cobardía de este tipo de comportamiento.

38. Pasando a la cuestión de la salud, el orador advierte que la información suministrada tanto por el Gobierno de Nigeria como por los organismos de las Naciones Unidas u organizaciones no gubernamentales pinta un cuadro alarmante de la situación. Subraya a este respecto las virtudes de las medidas preventivas, en las cuales, sin duda, conviene hacer hincapié hasta que se restablezca el equilibrio económico. También desearía obtener detalles acerca de la situación de los niños discapacitados en Nigeria y de las medidas adoptadas para combatir los prejuicios de los que podrían ser víctima.

39. La Srta. MASON vuelve a la cuestión N° 21 de la lista de temas que deben tratarse para pedir detalles sobre el número de familias monoparentales existentes en la sociedad de Nigeria. También se interroga sobre la actitud de la población respecto de esas familias por temor de que se estigmatice a los hijos de padres aislados. En particular, pregunta si en el certificado de nacimiento se consigna que un niño es hijo de madre soltera. Pasando luego a la cuestión del nivel de vida de esas familias, la oradora pregunta si hay o está previsto aplicar en Nigeria medidas de carácter social o financiero -al margen del programa de seguridad alimentaria de los hogares- para ayudarlas. ¿Hay alguna norma nacional particular que defina el salario mínimo?

Se suspende la sesión a las 17.10 horas y se reanuda a las 17.20.

40. La Sra. ATTAH (Nigeria) no tiene información específica acerca de la atención primaria de salud en Nigeria. No obstante, asegura que se da prioridad a la atención preventiva, sobre todo de la población rural, que es la mayoría del país. Hay muchos centros de atención de la salud, cuya eficacia por desgracia se ve reducida por restricciones presupuestarias, pero algunos organismos privados como el Petroleum Trust Fund brindan asistencia en este sentido, mitigando así la falta de recursos. Además, en 1996, con la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se han destinado sumas importantes a la compra de medicamentos y equipo médico.

41. En el país hay 272 escuelas especiales para niños discapacitados a los que el poder público trata de facilitar luego el acceso al sistema educativo común. Los organismos filantrópicos administran muchas escuelas para niños discapacitados, sean ciegos, sordos o mudos. Además, dos universidades y otros centros forman instructores especializados. Una imprenta recién instalada permitirá publicar material didáctico para niños ciegos, cuya presencia en la universidad va en aumento. El poder público también incita a los empleadores a contratar personas discapacitadas.

42. La oradora indica que el papel de la familia extensa tiende a perder su importancia ante la evolución inevitable de la sociedad y que cada vez hay más familias monoparentales, debido sobre todo al divorcio. Es de subrayar, sin embargo, que los hijos nacidos fuera del matrimonio no quedan estigmatizados. En efecto, en Nigeria se considera que siempre hay que cuidar del niño. Se observará que los certificados de nacimiento no dicen si el hijo es legítimo o no, pues los niños llevan indistintamente el apellido del padre o de la madre.

43. A propósito de la seguridad alimentaria, se han establecido dos programas, el Better Life Programme y el Family Support Programme, encaminados a ayudar en particular a las mujeres de las zonas rurales, proporcionándoles fertilizantes y otros productos para mejorar las cosechas, sean para la venta o para el propio consumo.

44. En Nigeria, los poderes públicos han establecido un salario mínimo, pero éste no basta para vivir decentemente, como tampoco bastan los sueldos más elevados. La oradora subraya que la situación es especialmente preocupante en las zonas rurales, donde en particular el sueldo de las mujeres es inferior a la norma y que su propio ministerio va a hacer todo lo posible para rectificar esa situación.

45. A propósito de la lucha contra la pobreza, el Family Support Programme ayuda a las mujeres cuyos maridos han perdido su empleo, al impartirles capacitación y concederles préstamos para la creación de pequeñas empresas. De hecho, a las mujeres les resulta difícil obtener un préstamo de los bancos tradicionales, y el Gobierno contempla crear un banco para uso exclusivo de las mujeres. Además, el Gobierno, consciente de la difícil situación de los trabajadores, ha reducido los impuestos sobre los ingresos más bajos. Por añadidura, el Organismo Nacional de Empleo organiza cursos de formación profesional para jóvenes y adultos.

46. El Sr. HAMMARBERG desearía saber si los poderes públicos vigilan las actividades en materia de salud de las organizaciones privadas que ha mencionado la Sra. Attah y que a veces están vinculadas a organismos extranjeros. Además, en Nigeria parece haber medio millón de personas enfermas del virus del SIDA, una estimación que probablemente es inferior a la realidad. ¿Adopta el Gobierno medidas para proteger a los niños afectados por el VIH contra las medidas discriminatorias de las que podrían ser objeto?

47. La Srta. MASON pregunta si Nigeria tiene un régimen de seguridad social y cuáles son las consecuencias de la poligamia para los niños, en lo que respecta a la manutención, la custodia o los derechos sucesorios. ¿Existe una ley que rija la manutención de los hijos? ¿Qué hace el Gobierno para obligar a los padres de familia a cumplir su deber en cuanto a la pensión alimenticia? La oradora desearía asimismo saber en qué situaciones se puede apartar a los niños de su medio familiar y si existen casos de niños que hayan sufrido abusos físicos o sexuales. ¿Se separa a éstos de su familia?

48. Por último, parece que en ninguno de los estados de Nigeria existe una ley relativa a la adopción; en consecuencia, la oradora pregunta cuáles son las medidas adoptadas para combatir la corrupción en los estados en los que no se ha legislado en esta materia. ¿Es la adopción una práctica corriente en Nigeria,

sobre todo la adopción internacional? Además, la oradora desearía más detalles acerca del acceso a la atención de salud, la educación sexual en las escuelas y las tasas de suicidio y de embarazo de adolescentes.

49. La Sra. KARP desearía saber si los adolescentes pueden recibir información de los servicios de salud, por ejemplo acerca de cuestiones sexuales, de las drogas o del SIDA, o seguir un tratamiento médico sin que lo sepan sus padres. ¿Tiene la población rural fácil acceso a estos servicios? ¿A qué edad se permite a las muchachas abortar?

50. La Sra. EUFEMIO pregunta qué papel desempeña la comunidad como sustituto de la institución de la familia extensa, sabiendo que la Convención establece el derecho del niño a tener una familia. Por último, desearía saber qué diferencia existe en Nigeria entre la guarda y la adopción de los niños.

51. La Sra. ATTAH (Nigeria) indica que, según la tradición africana, en caso de necesidad una mujer puede confiar uno o varios de sus hijos a su propia madre para que se ocupe de ellos. La colocación de los niños en hogares de guarda es una medida provisional, mientras que la adopción tiene carácter permanente.

52. Las autoridades federales o nacionales llevan un registro de los hospitales privados y los supervisan. La oradora subraya que últimamente el Estado ha amenazado con cerrar diversos hospitales privados que no satisfacían las normas. Por otra parte, lamenta no disponer de información exacta sobre el número de niños enfermos de SIDA, pero subraya que el Ministerio de Salud tiene un programa y un comité destinados a sensibilizar a la población sobre los riesgos que plantea la infección con el VIH.

53. Nigeria no tiene un régimen de seguridad social como tal, sino que el Ministerio de Asistencia Social y las autoridades federales y nacionales se encargan, entre otros, de los recién nacidos cuyas madres mueren de parto, los ancianos o los discapacitados y las personas que necesitan asistencia.

54. Los casos de separación de un niño de su medio familiar son sumamente raros. Además, la oradora especifica que en toda Nigeria existe una legislación relativa a la adopción, pero que varía según los estados. Por otra parte, el recurso a la medicina tradicional es una práctica corriente en Nigeria, en particular en las zonas rurales, y los pacientes no vacilan en utilizarla cuando la medicina moderna no les satisface. Por otra parte, aunque en Nigeria no ha habido casos de suicidios de adolescentes, sí hay casos de embarazo de adolescentes; sin embargo, está prohibido el aborto, salvo que el nacimiento del niño ponga en peligro la salud de la madre. En cuanto a las madres solteras, pueden recabar ayuda a diversas organizaciones públicas o privadas.

55. Por último, la oradora indica que en Nigeria no se dispone de estadísticas sobre familias monoparentales. En lo que a la educación sexual se refiere, funcionarios del Ministerio de Salud visitan a las escuelas regularmente para informar a los alumnos de los peligros de la toxicomanía, del aborto y de la infección con el VIH.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.